



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • AUTORIDADES Y PERSONAL

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

*RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca, para su provisión por el sistema de libre designación, la dirección de los Centros Integrados de Formación Profesional dependientes de esta Consejería.*

El Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional, establece que la dirección de los centros integrados de titularidad de las Administraciones Educativas será nombrada mediante el procedimiento de libre designación por la Administración competente, entre funcionarios públicos docentes conforme a los principios de mérito y capacidad.

Habiendo sido aprobados hasta el momento los siguientes Decretos:

Decreto 42/2006, de 18 de mayo, por el que se crea, por transformación del Instituto de Formación Profesional "Universidad Laboral" de Gijón, el Centro Integrado de Formación Profesional de los Sectores Industrial y de Servicios.

Decreto 43/2006, de 18 de mayo, por el que se crea el Centro Integrado de Formación Profesional del Mantenimiento y los Servicios a la Producción.

Decreto 45/2006, de 18 de mayo, por el que se crea, por transformación del Instituto de Educación Secundaria Escuela de Hostelería y Turismo de Gijón, el Centro Integrado de Formación Profesional de Hostelería y Turismo.

Decreto 46/2006, de 18 de mayo, por el que se crea el Centro Integrado para la Formación Profesional de Comunicación, Imagen y Sonido.

Decreto 88/2008, de 3 de septiembre, por el que se crea, por transformación del Instituto de Educación Secundaria de Cerdeño, Oviedo, el Centro Integrado de Formación Profesional de Cerdeño.

Decreto 88/2010, de 7 de julio, por el que se crea el Centro Integrado de Formación Profesional de Avilés.

En tanto no se regule reglamentariamente la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional, la duración y renovación de los periodos de mandato de sus directores o directoras, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 42 del "Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias".

Siendo además conveniente proceder a la unificación del período de renovación de los equipos directivos en todos estos centros y toda vez que la disposición adicional segunda de los Decretos de creación de estos centros establece que el procedimiento de provisión de la dirección será el establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 1558/2005.

#### RESUELVO

Primero.

Convocar para su provisión, por el sistema de libre designación, la Dirección de los siguientes centros:

- Centro Integrado de Formación Profesional de los Sectores Industrial y de Servicios (Gijón).
- Centro Integrado de Formación Profesional de Mantenimiento y los Servicios a la Producción (Langreo).
- Centro Integrado de Formación Profesional de Hostelería y Turismo (Gijón).
- Centro Integrado para la Formación Profesional de Comunicación, Imagen y Sonido (Langreo).
- Centro Integrado de Formación Profesional de Cerdeño (Oviedo).
- Centro Integrado de Formación Profesional de Avilés (Avilés).

Segundo.

Aprobar las siguientes reglas que han de regir la convocatoria, complementarias de lo dispuesto en la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como en el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, y los Decretos 42/2006, 43/2006, 44/2006, 45/2006 y 46/2006, de 18 de mayo, el 88/2008, de 3 de septiembre y el 88/2010, de 7 de julio, anteriormente citados, y demás normativa complementaria que resulte de aplicación.

1.ª—Podrán formular solicitudes los funcionarios docentes de carrera que se encuentren en servicio activo en el ámbito territorial de gestión directa de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria o Profesores Técnicos de Formación Profesional.



2.ª—Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia y habrán de presentarse en el Registro General de dicha Consejería, o en el Registro General de la Consejería de Presidencia, o a través de cualquiera de los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes al de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la presente Resolución, haciendo constar en la misma los datos personales, destino actual del solicitante y puesto al que opta.

3.ª—A la instancia, los interesados deberán adjuntar certificación acreditativa de su pertenencia a la Administración del Principado de Asturias.

Asimismo, deberán adjuntar currículum vitae en el que se hagan constar cuantos méritos estimen oportunos y, en particular, el título o títulos académicos que posean, los puestos de trabajo que hayan desempeñado con anterioridad, tanto en la Administración del Principado como en otras Administraciones y, en su caso, en la empresa privada, y los demás estudios o cursos de formación y perfeccionamiento realizados, pudiendo adjuntar, opcionalmente, su propuesta de proyecto funcional para el funcionamiento del Centro Integrado.

Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

Tercero.

Las funciones y características de la Dirección de los Centros Integrados cuya provisión se convoca serán las establecidas en el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional y demás normativa que resulte de aplicación.

La cuantía del componente singular del complemento específico que retribuye el desempeño de la Dirección, como órgano de gobierno, vendrá determinada por lo dispuesto en la disposición transitoria primera de los Decretos por los que se crean los citados centros.

Cuarto.

En ausencia de candidaturas se estará a lo dispuesto en el artículo 43, sobre nombramientos con carácter extraordinario, del Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias

Quinto.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 9 de julio de 2010.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—15.754.